

RESOLUCIÓN No. NAC-DGER 2008-0750
11 JUN 2008**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de conformidad con el Art. 256 de la Constitución Política del Ecuador, el régimen tributario es un instrumento de política económica general que le corresponde estimular la inversión, el ahorro y procurar el mejoramiento de los fines productivos;

Que de conformidad con el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración.

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007, expidió los porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta, vigentes a partir de julio del 2007;

Que la Resolución NAC-DGER2008-0512 del 18 de Abril del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 325 del 28 de abril de 2008, reformó el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007;

Que el sistema tributario debe propender a la reactivación de los sectores de la economía más vulnerables.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo Único.- Sustituir el Art. 7 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, por el siguiente:

Art. 7.- No procederá retención en la fuente por concepto del impuesto a la renta en los siguientes casos:

1. En los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
2. En las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia por contar con un régimen específico de retención; y
3. Tampoco procederá retención en la fuente de impuesto a la renta en los pagos o créditos en cuenta realizados con ocasión de la venta o transferencia de bienes obtenidos de la explotación directa de la agricultura, acuicultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca, siempre y cuando tales bienes no hayan sido objeto de elaboración, procesamiento o tratamiento que implique modificación de su estado natural."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a

11 JUN 2008

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Señor Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, DM a.

11 JUN 2008

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS